

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### **Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza**

#### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH celebró su 152 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró del 3 al 8 de octubre de 2022 su 152 Período Ordinario de Sesiones. La Corte sesionó en forma virtual. Durante el Período se deliberaron dos Sentencias y se realizaron dos Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Asimismo, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos.

#### **I. Sentencias**

La Corte deliberó Sentencias en los siguientes Casos Contenciosos, las que serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#)

##### **a) Caso Benites Cabrera y otros Vs. Perú**

Este caso se refiere a las alegadas violaciones a los derechos a las garantías judiciales, protección judicial y trabajo, contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de 192 presuntas víctimas, quienes fueron cesadas del Congreso de la República del Perú en el marco del programa de “racionalización de personal”, ejecutado durante la presidencia de Alberto Fujimori. Se alega que las presuntas víctimas estuvieron sujetas a las regulaciones del artículo 9 del Decreto Ley No. 26540 y a la Resolución No. 1239-A-92-CACL, que establecían la prohibición de interponer acciones de amparo o de tipo administrativo para cuestionar las desvinculaciones laborales. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

##### **b) Caso Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador**

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional de la República de Ecuador, por la alegada ejecución extrajudicial de Walter Gonzalo Huacón Baidal y Mercedes Eugenia Salazar Cueva por

parte de agentes estatales en marzo de 1997, así como la argüida falta de un juzgamiento efectivo sobre estos hechos. Se alega que el uso de la fuerza letal empleado por los agentes policiales habría sido injustificado, innecesario, desproporcional y carente de un fin legítimo, lo que sería constitutivo de dos ejecuciones extrajudiciales. Adicionalmente, se afirma que los hechos fueron investigados en el fuero penal policial, y que ello debió realizarse en el fuero ordinario. Se arguye que en el presente caso se violó el derecho a contar con una autoridad competente, independiente e imparcial, así como a contar con un recurso judicial adecuado y efectivo; que el proceso no se llevó a cabo con la debida diligencia ni en un plazo razonable, y que las familias aún no cuentan con un esclarecimiento de los hechos y determinación de todas las responsabilidades en la justicia penal ordinaria. En virtud de lo anterior, se afirma que el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, reconocidos en los artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**Por otro lado, la Corte continuó con el proceso de deliberación de la siguiente Sentencia que seguirá analizando en el próximo Período de Sesiones:**

**a) Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia**

El caso se relaciona con la presunta desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, dirigente del Partido Obrero Revolucionario y diputado nacional, y la alegada impunidad en la que se encontrarían estos hechos. Su desaparición presuntamente habría tenido inicio de ejecución en el marco del golpe de Estado de julio de 1980 por fuerzas militares. Se alega que, si bien se adelantaron procesos que culminaron con sentencias condenatorias, hasta la fecha no habría existido un esclarecimiento completo de lo sucedido con la presunta víctima, incluyendo el paradero de sus restos mortales, situación que ha obedecido a la activación de múltiples mecanismos de encubrimiento. Al respecto, se argumenta que la existencia de indicios sobre la muerte del señor Flores Bedregal no modificaría la calificación jurídica de desaparición forzada ya que, a 38 años de su desaparición, los familiares no contarían con información ni acceso a los restos mortales de manera que tengan certeza de cuál fue su destino. Asimismo, se aduce que ni el juicio de responsabilidades que culminó en 1993 ni la sentencia condenatoria dictada en el año 2007 habrían constituido un recurso efectivo para lograr el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido con el señor Flores Bedregal. Por último, se alega que el Estado boliviano no habría cumplido hasta la fecha con su obligación de obtener, producir, analizar, clasificar, organizar y facilitar a la sociedad en su conjunto el acceso a los archivos militares relacionados con graves violaciones de derechos humanos del pasado reciente, lo que habría tenido un impacto directo en la manera en que el Estado respondió a las solicitudes específicas de los familiares de Juan Carlos Flores Bedregal. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**II. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia**

La Corte celebró, de manera virtual dos audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia

**a) Caso J. Vs. Perú**

La audiencia privada se desarrolló el jueves 6 de octubre a las 08.00 horas (Hora de Costa Rica).

**b) Casos Hermanas Serrano Cruz; Contreras y otros; Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador**

La audiencia se desarrolló el jueves 6 de octubre a las 08.00 horas (Hora de Costa Rica).

**III. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como cuestiones administrativas**

La Corte emitió resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia en los siguientes casos:

1. Caso Romero Ferris Vs. Argentina.

## 2. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina.

Las resoluciones serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#). A su vez, la Corte emitió resolución de medidas provisionales en favor de 45 personas privadas de la libertad en 8 centros de detención, y sus núcleos familiares respecto de Nicaragua. La resolución ha sido notificada y está disponible [aquí](#). Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de Casos y Medidas Provisionales. También vio diversos asuntos de carácter administrativo.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

### **Argentina (Diario Judicial/Clarín):**

- **Por mayoría, la Corte Suprema declaró la validez de las actuaciones en un proceso de expulsión de una ciudadana colombiana que no contó con defensa antes del acto administrativo.** "No se advierte de qué modo la previa labor de un letrado en defensa de sus derechos habría influido en la decisión que cuestiona", remarcó el fallo. La Corte Suprema de Justicia admitió un recurso extraordinario y revocó, por mayoría una sentencia que declaró nula la decisión de la Dirección Nacional de Migraciones de expulsar y prohibir el reingreso al país a una extranjera. En 2016, la Dirección Nacional de Migraciones declaró irregular la permanencia en el país de una ciudadana de nacionalidad colombiana, ordenó su expulsión del territorio nacional y prohibió su reingreso al país con carácter permanente por la existencia de una condena penal. Contra esa decisión la migrante interpuso un recurso administrativo, con patrocinio letrado, que fue rechazado. Luego, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata revocó la sentencia de la instancia anterior que había rechazado el recurso judicial directo y anuló el acto administrativo impugnado. Para así decidir, el tribunal sostuvo que el acto por el que se dispuso la expulsión era nulo por la falta de efectiva y oportuna asistencia jurídica, puesto que de las actuaciones administrativas surgía que la presentación de la actora con patrocinio letrado se había producido luego del dictado de aquel acto. "Ante la falta de demostración de una lesión efectiva al derecho de defensa y la ausencia de incumplimiento de un precepto normativo expreso y específico, el invocado derecho a la asistencia jurídica oportuna no puede ser interpretado con tal extensión que conduzca a declarar la nulidad del acto de expulsión solo por la ausencia de previa notificación al interesado de la consagración de ese derecho", señaló la mayoría. Los camaristas concluyeron que "la falta de la efectiva y oportuna asistencia jurídica legalmente prevista, no sólo en el derecho interno sino también en la doctrina de organismos internacionales, configuró una situación de indefensión que no pudo ser revertida". Los autos "Zuluaga Celemín, Claudia Lucía c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo a juzgado" arribaron luego al Máximo Tribunal, que recordó que artículo 86 de la ley 25.871, según la redacción vigente al momento en que se dictó el acto de expulsión- dispone: "Los extranjeros que se encuentren en territorio nacional y que carezcan de medios económicos, tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita en aquellos procedimientos administrativos y judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, al retorno a su país de origen o a la expulsión del territorio argentino. Además tendrán derecho a la asistencia de intérprete/s si no comprenden o hablan el idioma oficial. Las reglamentaciones a la presente, que en su caso se dicten, deberán resguardar el ejercicio del Derecho Constitucional de defensa". Para Rosenkrantz, en disidencia, "la única manera eficaz de que un extranjero sobre quien pesa una orden de expulsión conozca los derechos que le asisten es mediante la intervención de un abogado". "De la norma transcrita surge que los ciudadanos extranjeros que carecen de medios económicos, tienen derecho a asistencia jurídica gratuita en los procedimientos que pueden conducir a su expulsión del territorio nacional. Sin embargo, de ella no se colige la exigencia de comunicar ese derecho al interesado de forma personal y fehaciente, y nada se dice acerca de dar intervención al Ministerio Público de la Defensa en caso de ausencia de petición expresa en ese sentido", indicaron los ministros y añadieron: "No se advierte de qué modo la previa labor de un letrado en defensa de sus derechos habría influido en la decisión que cuestiona". "Ante la falta de demostración de una lesión efectiva al derecho de defensa y la ausencia de incumplimiento de un precepto normativo expreso y específico, el invocado derecho a la asistencia jurídica oportuna no puede ser interpretado con tal extensión que conduzca a declarar la nulidad del acto de expulsión solo por la ausencia de previa notificación al interesado de la consagración de ese derecho",

señalaron Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti. En disidencia, el juez Carlos Fernando Rosenkrantz consideró que debía confirmarse la nulidad declarada por la Cámara. El vicepresidente de la Corte descató que el derecho en cuestión se concede a los migrantes para aquellos procedimientos "que puedan llevar... a [su]...expulsión del territorio argentino", y que "dicho derecho fue concedido para garantizar el asesoramiento en todas las instancias procesales de los casos en los que la expulsión del migrante es una de las consecuencias posibles". Además de ello, Rosenkrantz ponderó que "del carácter voluntario que indudablemente tiene el patrocinio letrado en favor de los migrantes no se sigue que la Dirección Nacional de Migraciones esté exenta del deber de comunicar la existencia de ese derecho" y que "la única manera eficaz de que un extranjero sobre quien pesa una orden de expulsión conozca los derechos que le asisten es mediante la intervención de un abogado"

- **Juez de la Corte Suprema fue atropellado por una bicicleta y resultó con lesiones leves.** El juez de la Corte Suprema Juan Carlos Maqueda salió ileso luego de ser atropellado este sábado por una bicicleta en el barrio porteño de Recoleta, confirmaron voceros del máximo tribunal. Por el accidente debió ser trasladado al Hospital Fernández. Se le hicieron una tomografía que dio normal y está "totalmente lúcido", informó a Clarín uno de sus colaboradores. El accidente ocurrió este mediodía cuando el juez terminaba de almorzar y emprendió camino sobre la calle Suipacha en medio de la lluvia donde lo chocó un joven ciclista, informó Infobae. Efectivos policiales y personal del SAME al lugar llegaron al lugar y trasladaron a Maqueda al Hospital Fernández con diagnóstico de "traumatismo leve" producto de la caída. Desde allí, Maqueda fue trasladado al Instituto Argentino del Diagnóstico para realizarle una tomografía, donde verificaron que no posee daño neurológico. Además, se le realizó sutura en el mentón por el corte sufrido en la caída y quedaría en observación en terapia dado que posee antecedentes cardiológicos.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: Llamado de atención a colegio que cuestionó autenticidad de registro civil de nacimiento y al ICBF y a la Registraduría N. para que no sometan a familias diversas a trámites innecesarios en la expedición de este tipo de registro de sus hijos.** La Corte Constitucional le hizo un llamado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) para que se abstengan de someter a demoras injustificadas y a trámites administrativos innecesarios a las familias homoparentales (diversas), en relación con la expedición del registro civil de nacimiento de sus hijos. El pronunciamiento fue hecho al estudiar una tutela que presentó la madre de un niño en contra de un colegio en Bogotá, el cual no la reconoció como representante legal del menor bajo el argumento de que en el registro civil de nacimiento de Venezuela solo figuraba su excompañera permanente, pese a que la institución educativa tenía conocimiento de la conformación homoparental de su familia y de las dificultades que había tenido para acceder a la inscripción del nacimiento de su hijo en el registro civil colombiano. La accionante presentó el registro civil de nacimiento de su hijo en el que consta la filiación del menor de edad y en el que ella expresamente figura como madre, pero el colegio exigió prueba de la legitimidad de dicho documento público. Además, no le permitió conocer el proceso educativo y psicológico del niño ni ingresar a la plataforma de educación virtual. En medio de las reclamaciones ante el colegio y la Secretaría de Educación de Bogotá, fue expedida una sentencia de restitución internacional del menor de edad por autoridades judiciales venezolanas, puesto que su excompañera sentimental se llevó del país al niño. No obstante, el riesgo que la actora pretendía evitar finalmente se concretó porque la madre venezolana canceló el servicio educativo de su hijo con la institución accionada para el periodo 2022, único medio de contacto con él. A la fecha, desconoce su paradero. Por tal motivo, la Corte declaró la carencia actual de objeto por daño consumado, pero decidió pronunciarse de fondo frente a la vulneración de los derechos fundamentales de la madre y el niño. La Sala Séptima de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, señaló que toda persona tiene derecho a que se establezca su filiación real. En Colombia es posible que una persona pueda estar inscrita en registros civiles de nacimiento de países distintos, sin que por este hecho pueda ponerse en duda la autenticidad y plena validez del registro civil colombiano. "Los funcionarios registrales tienen el deber de acudir a los medios probatorios pertinentes para esclarecer los hechos puestos a su consideración y verificar la veracidad de los mismos", indicó la sentencia. El Alto Tribunal sostuvo que el no reconocimiento de la maternidad de la actora por parte de las entidades accionadas, cuestionando incluso la autenticidad y validez del registro civil de nacimiento colombiano, constituye un acto discriminatorio que se fundó en criterios sospechosos de discriminación proscritos por la Constitución Política como son: el origen familiar y la orientación sexual. "Respecto a familias conformadas por parejas del mismo sexo: estas no deben ser sometidas a trámites administrativos innecesarios porque afectan de

manera grave, como en este caso, tanto a la madre como al hijo menor de edad”, puntualizó la Corte. El fallo otorgó 15 días al colegio para que presente excusas a la madre y le advirtió que no puede volver a incurrir en conductas como las que dieron origen a la presentación de esta acción de tutela. De igual manera, se refirió a la vulneración de los derechos fundamentales de la actora y de su hijo, por parte de la progenitora que sustrajo al menor de edad de territorio colombiano. También se hizo un llamado a la Secretaría de Educación de Bogotá para que garantice el derecho a la educación no solo desde el acceso, sino que no puede ser ajena a las situaciones concretas de los estudiantes, las cuales también deben ser atendidas de manera integral.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema rechaza extradición de exparlamentario requerido por México por enriquecimiento ilícito.** La Corte Suprema rechazó la solicitud de extradición pasiva del ex diputado federal Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, requerido por México por supuesto enriquecimiento ilícito. En fallo dividido (causa rol 97.049-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y el ministro Hernán González– revocó la sentencia de primera instancia, tras establecer la improcedencia de la extradición del ciudadano chileno-mexicano, al no cumplirse en la especie el principio de mínima gravedad del delito, al sancionarse en Chile el enriquecimiento ilícito con una pena de multa y no con un año de reclusión. Como mínimo, como establece el tratado sobre la materia suscrito entre ambos países. “Que sobre el particular conviene tener en consideración que constituye un principio general del derecho internacional, el que la extradición solo procede por delitos de gravedad, y no serían tales aquellos cuya pena no supera el año de privación de libertad, que serían por tanto de escasa lesividad”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que conforme a dicho principio, el artículo 1° del Tratado de Extradición que rige entre Chile y México establece que ella será aplicable solo cuando la privación de libertad del delito requerido no excede de un año. Por su parte, el artículo 3 del citado instrumento estatuye que procede dar lugar a la extradición respecto de los delitos incluidos en convenios multilaterales suscritos por ambos países”. Asimismo, el fallo consigna: “Que el N° 1 del artículo 44 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (del cual son parte tanto México como Chile) establece que procede la extradición de los delitos tipificados en dicha convención si estos son también delito en el derecho interno de los Estados partes; y el N°2 sostiene que procederá la extradición de los delitos comprendidos en la Convención, aun no siendo delito en el derecho interno, siempre que la legislación interna permita aquello. A su turno, el artículo 20 del mismo estatuto indica, entre tales delitos, el de enriquecimiento ilícito, que a su vez se encuentra tipificado y penado en la legislación interna de ambos Estados intervinientes en el presente proceso”. Para el máximo tribunal: “(…) la citada disposición debe ser interpretada en el sentido que si bien la Convención hace extraditables los delitos de corrupción que tipifica (incluso si no están descritos en la legislación interna del estado requerido), de igual modo deja a salvo –en el caso de existir tratado de extradición y las legislaciones internas tipifiquen el delito– la penalidad mínima de más de un año de privación de libertad, requisito que debe cumplirse tanto respecto del Estado requirente como del requerido, constituyendo ello una contra excepción a lo dispuesto en su artículo 44 N° 1, que hace procedente la extradición por todos los delitos en el referido tratado multilateral”. “Pues bien, tal condición no se verifica respecto del enriquecimiento ilícito tipificado en la legislación penal chilena, en cuanto tal delito se encuentra sancionado por el artículo 241 bis del Código Penal con una pena de multa equivalente al monto del incremento patrimonial indebido, además de la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos, en sus grados mínimo a medio, castigo que en ningún caso es privativo de libertad”, releva. “Que de acuerdo con lo antes expuesto y razonado, no verificándose en la especie el requisito previsto en el artículo 449 letra b) del Código Procesal Penal, toda vez que el delito que se le imputa al requerido no es de aquellos que autorizan la extradición según los tratados vigentes, y siendo copulativas las exigencias contempladas en dicha disposición, la solicitud de extradición materia de análisis será desestimada”, concluye el fallo. Decisión acordada con el voto en contra del ministro Brito.

### **España (El País):**

- **Tribunal concede la pensión de viudedad a una pareja de hecho separada.** El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Castilla y León le ha concedido la pensión de viudedad a una mujer inscrita en el Registro de Parejas de Hecho, aunque su compañero fallecido figuraba como separado. Así, la relevancia de este caso reside en que cuando la unión se registró, el hombre todavía no se había divorciado de su anterior mujer. Aunque rompió su vínculo matrimonial un año más tarde de la inscripción, al divorciarse

judicialmente, no hizo constar tal circunstancia en el organismo. La resolución se puede consultar en [este enlace](#). Por este motivo, cuando la viuda solicitó la prestación por muerte de su compañero, el Instituto Nacional de la Seguridad Social se la denegó. Y ello “por tener el causante de la prestación vínculo matrimonial con otra persona durante el periodo de convivencia con una pareja de hecho”. Una decisión que fue confirmada en primera instancia por un juzgado de León. El TSJ de Castilla y León, sin embargo, le ha dado la razón a la viuda. Y ello “por un principio elemental de seguridad jurídica”. Aunque la Ley General de la Seguridad Social considera “pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años”, la sentencia argumenta que “más de cinco años antes del fallecimiento, el causante y la recurrente ya no tenían ningún vínculo matrimonial con otra persona”. “Teniendo en cuenta que la convivencia fáctica duró desde el 2004 y hasta el fallecimiento, en el 2011, y que no consta ninguna cancelación de la inscripción como pareja de hecho en el registro oficial, se debe considerar que cualquier defecto que pudiera haber adolecido la inscripción inicial quedó convalidado”, sostienen los magistrados. Para apuntalar sus argumentos, hacen referencia a otra sentencia de la Sala de lo Social de 2019. Aunque en ese caso la Seguridad Social también denegó la pensión por no estar disuelto el matrimonio del beneficiario cuando la pareja de hecho se inscribió, el TSJ se basó en el requisito de la convivencia durante más de cinco años. “Cuando se reconoce la pensión no se incurre en infracción legal, sino en atinada aplicación de la norma”, zanjó entonces el tribunal.

### **Reino Unido (La Voz):**

- **Comparecieron ante un juez las activistas que le tiraron sopa a cuadro de Van Gogh.** Tres activistas climáticas comparecieron en un tribunal de Londres el sábado tras ser acusadas de daños punibles luego de unas protestas que incluyeron lanzarle sopa al cuadro los “Los girasoles” de Vincent van Gogh en la National Gallery. Dos mujeres, de 20 y 21 años, fueron acusadas en relación con la protesta en la que se arrojó sopa el viernes, mientras que una tercera fue acusada por la pintura rociada a un cartel giratorio en el cuartel de la Policía Metropolitana en el centro de Londres. Las tres mujeres se declararon inocentes de daños punibles en el Tribunal de Primera Instancia de Westminster durante dos breves audiencias celebradas el sábado. Manifestantes de los grupos de protesta contra el cambio climático Extinction Rebellion y Just Stop Oil, que quieren que el gobierno de Reino Unido detenga nuevos proyectos de petróleo y gas, organizaron el viernes una serie de protestas en Londres. Just Stop Oil dijo que sus activistas arrojaron dos latas de sopa de tomate sobre el óleo de Van Gogh, una de las obras más emblemáticas del artista holandés. Las dos manifestantes también usaron pegamento para pegarse a la pared de la galería. El fiscal Ola Oyedepo dijo que la pareja no dañó el óleo, que estaba cubierto por un cristal, pero sí el marco. El cuadro, una de las varias versiones de “Los girasoles” que Van Gogh pintó a finales de la década de 1880, fue limpiado y devuelto a su lugar en la Galería Nacional el viernes por la tarde. El juez de distrito Tan Irkam dejó en libertad bajo fianza a las mujeres con la condición de que no lleven pintura ni sustancias adhesivas a algún lugar público. La policía informó de que había realizado unas 28 detenciones en relación con las protestas del viernes y que otras 25 quedaron en libertad bajo fianza a la espera de una investigación más exhaustiva. Just Stop Oil ha llamado la atención y las críticas por atacar obras de arte en museos. En julio, varios activistas se pegaron al marco de una copia antigua de “La última cena” de Leonardo da Vinci en la Royal Academy of Arts de Londres y a “El carro de heno” de John Constable en la National Gallery. Los activistas también han bloqueado puentes e intersecciones en todo Londres durante dos semanas de protestas contra el enfoque del gobierno británico hacia el cambio climático.

### **De nuestros archivos:**

**11 de febrero de 2009  
Arabia Saudita (Novosti)**

- **Juez propone a infractor cavar tumbas para abreviar pena carcelaria.** Un tribunal de la ley islámica en Arabia Saudí escogió como sanción opcional para infractores la excavación de tumbas en un cementerio municipal, escribe hoy el periódico saudí Ukaz. El juez de la Charia condenó a 400 latigazos y ocho meses de prisión a un joven que disparó con escopeta contra su tío, el cual salió ileso del incidente. Al propio tiempo, propuso al sentenciado cavar tumbas en el cementerio de la ciudad a cambio de una

liberación anticipada. Vigilado por agentes de la Policía Religiosa, el infractor tendría que cavar a diario una tumba de hasta 1.2 metros de profundidad. Cada diez tumbas que hiciese abreviarían su condena en un mes. Esta faena, en opinión del juez, sería "una buena oportunidad para pensar en lo que vale la vida". Sin embargo, el joven rechazó esa oferta y recurrió el veredicto que el diario Ukaz aplaude como "castigo ejemplar" capaz de reducir la población carcelaria y, por tanto, provechoso para la sociedad.



**Una al día**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*